

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0843-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General de Paridad e Inclusión en la Postulación de Candidaturas e Integración de Órganos de Elección Popular.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Igualdad de Género, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un nuevo ordenamiento jurídico que tiene por objeto de establecer las disposiciones aplicables en materia de paridad, igualdad sustantiva y acciones afirmativas en la postulación de cargos de elección popular y en la integración de éstos; así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en esas materias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-U y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARIDAD E INCLUSIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO ÚNICO. Se **expide** la Ley General de Paridad e Inclusión en la Postulación de Candidaturas e Integración de Órganos de Elección Popular, para quedar como sigue:

Ley General de Paridad e Inclusión en la Postulación de Candidaturas e Integración de Órganos de Elección Popular

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los congresos locales deberán hacer las modificaciones correspondientes a la normatividad aplicable, a fin de armonizarla a lo establecido en la presente ley. Para efecto de lo anterior, contarán con un plazo no mayor a sesenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO. El primer ciclo de 6 años a que hace referencia el artículo 8 de esta ley para la postulación paritaria de las 32 personas titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas iniciará en el proceso electoral 2023-2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.